



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Acción de Tutela No. 2024-0058

Se decide sobre la admisión de la **acción de tutela**, instaurada por **PAOLA CATHERINE PEÑA PARRA**, en contra de la **ALCALDÍA DE CHIQUINQUIRÁ**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

En razón al reparto y por competencia, es este el Juzgado que debe conocer de la presente acción de amparo al tenor de los artículos 37 y 42 del Decreto 2591 de 1991 y el art.1º, num.1º, inciso 3º del Decreto 1382 de 2000, razón por la cual se ordenará su admisión y la notificación de la entidad accionada.

De acuerdo a los anexos presentados junto con el escrito de tutela, se hace necesario vincular a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a la señora **DEISY LUSMILA RIAÑO PEÑARETE** y a los interesados dentro de la convocatoria para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CÓDIGO 407 GRADO 06, dentro de la convocatoria dentro de la Opec No. 64538.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Chiquinquirá,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela promovida por **PAOLA CATHERINE PEÑA PARRA** en contra de la **ALCALDÍA DE CHIQUINQUIRÁ**.

SEGUNDO.- ORDENAR a la **ALCALDÍA DE CHIQUINQUIRÁ** que en virtud del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 rinda un informe sobre los siguientes aspectos:

- Si la señora PAOLA CATHERINE PEÑA PARRA se encuentra vinculada laboralmente con el municipio de Chiquinquirá, precisando el tipo de contrato y/o vinculación, cargo, fecha de ingreso y de haberse terminado la relación laboral, indicar fecha de su terminación.
- Indique si el cargo en el que laboró la señora PAOLA CATHERINE PEÑA PARRA se encuentra en situación de vacancia, si el mismo fue ofertado por concurso de méritos y si en la actualidad existe lista de elegibles para su provisión por carrera administrativa.
- Precise si conforme con lo indicado en el oficio DTH – 125 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se le comunicó a la accionante la terminación del nombramiento provisional, el cargo que venía desempeñando la señora PAOLA CATHERINE PEÑA PARRA, fue proveído en periodo de prueba, indicando la fecha de posesión de quien fue nombrado en el cargo y si el mismo se encontraba en la lista de elegibles para la provisión del empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CÓDIGO 407 GRADO 06.

Adviértase que, de no responder al informe ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- VINCULAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a la señora **DEISY LUSMILA RIAÑO PEÑARETE** y a los interesados dentro de la convocatoria para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CÓDIGO 407 GRADO 06, dentro de la convocatoria dentro de la Opec No. 64538.

CUARTO.- Se ORDENA oficiar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que en virtud del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 rinda un informe sobre los siguientes aspectos:

- Si el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CÓDIGO 407 GRADO 06 del municipio de Chiquinquirá se encuentra dentro de los cargos que han sido ofertados por las convocatorias de empleo de dicha entidad territorial, precisando si para la fecha existe lista de elegibles para la provisión de dicho empleo.
- Indique el procedimiento que debe seguir el municipio de Chiquinquirá para la desvinculación de un empleado en provisionalidad, indicando si es factible que si al existir lista de elegibles para el cargo que se desempeña de forma provisional, se pueda retirar a la persona que lo viene desempeñando para nombrar a otra en periodo de prueba.
- Informe el procedimiento administrativo que debe adelantarse por parte de la accionante señora PAOLA CATHERINE PEÑA PARRA, como medida para garantizar la estabilidad en el cargo que ostenta de manera provisional.

QUINTO.- ORDENAR a la **ALCALDÍA DE CHIQUINQUIRÁ** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia, procedan a comunicar y publicar la admisión de la presente acción de tutela, a través de su página web de la convocatoria para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CÓDIGO 407 GRADO 06, dentro de la convocatoria dentro de la Opec No. 64538, en aras de notificar a todos y cada uno de los interesados en el presente asunto, para que si a bien tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y aporten las pruebas que consideren necesarias.

SEXTO.- CORRER traslado a la entidad accionada y a las vinculadas de oficio, por el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela y aporten las pruebas que quieran hacer valer en defensa de sus derechos, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

LA RESPUESTA SE RECIBIRÁ ÚNICAMENTE VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DISPONIENDO PARA TAL EFECTO EL CORREO ELECTRÓNICO i02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Chiquinquirá - Boyacá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37ed9ac208aba2ddf62c266744102308bb55959b0477e04d800b30af626c52a**

Documento generado en 01/03/2024 11:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>